Año de 1923 Miércoles 17 de Octubre Núm 125

Precios de suscripción
EN LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas .... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción
FUERA DE LA CAPITAL
Por tres meses, pesetas .... 6'25
Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2032

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Don José Meana Gamundi, General de Brigada y Gobernador civil y militar de esta Plaza y provincia.

Hago saber: Que por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación se me transmite, con fecha de ayer, la Real orden telegráfica del tenor siguiente:

«Ante el hecho de que se propagan y difunden noticias falsas inverosímiles y tendenciosas, por elementos políticos desacreditados que, consecuentes con sus anteriores incalificables manejos pretenden, sembrando la alarma, llevar la zozobra y la intranquilidad a todas partes, con la mira ineficaz de recuperar lo perdido, intentando cortar el paso a la acción de justicia iniciada que por serlo de saneamiento moral y material en bien del interés patrio y de los españoles dignos y honrados, perjudica toda dañada intención y aneja falacia: encargo a V. S. la absoluta necesidad de que tan pronto llegue a su conocimiento que se propaga y difunde alguna noticia falsa inquietante y notoriamente inspirada en tan reprobables taimados propósitos, agote cuantos recursos tiene a su alcance y toda clase de investigaciones hasta lograr descubrir la persona que la iniciase y quienes la difundieran, para imponerles instantáneamente sin contemplación ni consideración alguna las correcciones adecuadas, ejercitando al efecto V. S. las facultades extraordinarias que le atribuyen, la suspensión de garantías y el estado de guerra».

Y como son muchas y valiosísimas las manifestaciones de acción ciudadana que vengo recibiendo de los habitantes de esta provincia en general, no solamente confío en que sabrán evitarme en bien de la causa pública todo sensible caso de tener que aplicar las sanciones de que se trata, sino en que me veré constantemente auxiliado de cuantos tienen por recta norma de sus actos anteponer a todo asomo de bandería política sus sentimientos de españolismo.

Segovia, 15 de Octubre de 1923.

El General Gobernador,
JOSÉ MEANA

Presidencia del Directorio Militar

—

REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer se abra pública información escrita para recoger las aspiraciones y propuestas de las Corporaciones, Asociaciones, Empresas y particulares, en relación con el régimen de ferrocarriles, en las condiciones siguientes:

Los escritos se entregarán en la Presidencia del Consejo de Ministros, en sobre cerrados, dirigidos a «Ponencia de ferrocarriles del Directorio Militar», consignándose en los mismos sobres que contienen «propuesta sobre régimen ferroviario».

Dichos escritos se presentarán hechos a máquina por una sola cara del papel, y no tendrán más extensión que la correspondiente a seis hojas tamaño folio corriente.

Se recomienda la mayor concisión y claridad en las exposiciones, y que las propuestas se concreten al final de los escritos, en el número de «Bases» correspondientes.

El último día de admisión de sobres será el 30 del mes actual.

Madrid, 10 de Octubre de 1923. — Primo de Rivera.

Señor.....

(*Gaceta* del 11 de Octubre de 1923.)

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los que sean o hayan sido Ministros de la Corona, Presidentes de las Cámaras, Consejeros de Estado o hayan formado parte del Directorio Militar, no podrán pertenecer a los Consejos de Administración de las compañías Empresas o Sociedades que tengan contratos con el Estado, o que por la índole de las operaciones a que se dediquen tengan relación o intervención en algún servicio público. No podrán tampoco ser Abogados asesores ni desempeñar en ellas ningún cargo retribuído ni gratuito.

Artículo 2.° Los que sean o hayan sido Subsecretarios o Directores generales o desempeñen o hayan desempeñado cualquier cargo político en la Administración central o local, aunque sea de elección popular, no podrán pertenecer en ninguno de los conceptos expresados en el artículo anterior a las Compañías, Empresas o Sociedades que tengan contrato o relación por la índole de sus operaciones con los servicios propios del Departamento, Centro o Corporación en que aquéllos ejercieron sus cargos, hasta después de cuatro años de haber cesado en ellos.

Artículo 3.° Dentro de los ocho días siguienntes a la publicación de este Real decreto deberán cesar en sus cargos cuantas personas de las comprendidas en los artículos 1.° y 2.° formen parte de las Sociedades, Empresas o compañías a quienes alcanzan los preceptos del mismo, remitiéndose por sus Directores o Presidentes al Directorio Militar declaraciones juradas en las que se hagan constar el número de los que hayan cesado y el nombre de los que les han sustituído.

Artículo 4.° A partir de la publicación de este Real decreto en todas las escrituras de constitución de Sociedad se consignará expresamente que no podrán formar parte de ellas ninguna de las personas a quienes comprende la prohibición establecida en los artículos 1.° y 2.°, sin cuyo requisito no serán inscritas las Sociedades en el Registro Mercantil.

Artículo 5.° En lo sucesivo, cuando una Empresa, Compañía o Sociedad tome parte en algún concurso o subasta o se haya de encargar por gestión directa de cualquier servicio público, dezerá acreditar mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que se unirá a la documentación que en cada caso se requiera, que no forman parte de las Empresas, Compañías o Sociedades ningnua de las personas comprendidas en los artículos 1.° y 2.°, siendo desechada las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Artículo 6.° La infracción de lo prevenido en este Real decreto será corregida con una multa de 1.000 a 25.000 pesetas, según la gravedad de la infracción, y deberá hacerse efectiva inmediatamente por las vías de apremio, cobrándose en metálico, que ingresará en el Tesoro, o en papel de pagos al Estado.

Del abono de la multa serán solidariamente responsables las Compañías, Empresas o Sociedades y los que desempeñen ilegalmente los cargos.

Artículo 7.° Todos los Centros Ministeriales, cada uno dentro de su privativa competencia, serán los Inspectores natos de este Decreto y cuando tengan conocimiento de su infracción, procederán en seguida, sin consulta previa ni dilaciones, a instruir el oportuno expendiente, para que se impongan las debidas sanciones.

Artículo 8.° Si ocurrieran dudas en algún caso concreto respecto a cuáles sean las Empresas, Compañías o Sociedades a que se refiere el artículo 1.° de este Real decreto, se determinará y resolverá la duda por una Real orden, previo informe del Consejo de Estado.

Artículo 9.° Se entenderán derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a este Decreto o dificulten su ejecución.

Dado en Palacio, a doce de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 13 de Octubre de 1923)

1885

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Julio de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en actas por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Fresneda de Cuéllar, 1915, 916, 917 y 918 a 919; Villagonzalo, 1917-1918 a 1919, 1919-20 y 920-21; Marazuela, 1919 a 1920; Ribota, 1913; Aldealengua de Santa María, 1920 a 1921; Aldeonte, 1911 y 1912; Aragoneses, 1915, 1916 y 1917; Castro de Fuentidueña, 1920 a 1921; Cerezo de Abajo, 1920 a 1921; Matilla, 1912 y 1913, y Pinilla Ambroz, 1914.

Contabilidad provincial.—Bilbao.—La Comisión acuerda pase a informe del Negociado de Quintas la pretensión del mozo del reemplazo de 1921 y alistamiento de Aldeanueva del Codonal, Félix Villaverde, a que hace referencia el acuerdo adoptado en dos del actual.

Asuntos urgentes.— Capital.— La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños medicinales.—Capital.— La Comisión acuerda conceder baños medicinales en la forma acostumbrada para que puedan tomarlos en el Balneario de la Capital.

María Ballesteros Herrero, de Segovia.

Francisco Antonio Martín, para su hijo Andrés, de La Matilla.

Juan Rincón Roldán, para su esposa, de Valverde.

Dionisio Velasco Toribio, de Nava de la Asunción.

Mariano Gil Valle, para su hijo Ricardo, de Escarabajosa de Cabezas.

Eugenio Gil Blanco, para su hijo, de Segovia.

Maximino Peña Sanz, de Arcones.

Sor Mercedes Martín Díaz y Sor Juana Barrio, hijas de la Caridad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Narciso Sacristán, Luis Alberto, Rafael Martín, Telesforo de los Santos Reyes y Margarita San Elías, de ídem.

Federico Barba Betegón, para su hijo, de Hontoria.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—La Comisión de conformidad a lo propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales, acuerda imponer el castigo de cinco días de su jornal a los peones camineros Clementino Esteban y Pablo Dueñas, por faltas cometidas en cumplimiento de sus deberes.

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos y San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras.—Informado por la Contaduría de fondos provinciales que existe consignación en el presupuesto corriente para abonar el gasto de las obras de los caminos vecinales de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos y San Miguel de Bernúy a Laguna de Contreras: y habiendo sido ya aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas de conformidad a lo que determinan el apartado 11 del artículo 8.° de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo último; la Comisión acuerda remitir los mencionados pliegos de condiciones al Sr. Gobernador civil a fin de que, si lo estima oportuno, se sirva prestarles también su superior aprobación.

Contabilidad provincial.-Capital.-La Comisión acuerda conceder al Médico encargado de la observación de los mozos y padres o hermanos de éstos ante la Comisión Mixta de Reclutamiento durante el año actual, D. Casimiro Lozano, la remuneración de 150 pesetas, que le serán abonadas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio.

Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la cuenta remitida por el Instituto Nacional de sordomudos y ciegos, importe de las ropas y efectos facilitados por dicho Centro al alumno pensionado por esta Diputación, Julio García Gómez, cuya cuenta importa quinientas doce pesetas, sesenta céntimos, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación del corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pagó urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la cuenta de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.° «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—La Comisión acuerda adquirir con destino a las oficinas de la Secretaría de esta Corporación, la máquina de escribir sistema Yost de modelo 20 A. tipo corriente del catálogo de dicha Casa, por el precio de 1.200 pesetas.

Idem.—Solicitado por D. Galo Alvarez Otero, como contratista de la conducción de la correspondencia entre esta Capital y Rieza, se le conceda una de las subvenciones establecidas por la Diputación; la Comisión acuerda conceder al solicitante la cantidad que quede disponible de la consignación que a ese efecto existe en presupuesto.

Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la relación importante mil doscientas diez pesetas, con doce céntimos, de las facturas presentadas al cobro durante el primer trimestre del corriente año, por materiales y obras hechas en el Palacio provincial y adquisición de muebles y efectos para el mismo; y considerando que en el capítulo 3.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicada relación; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la relación importante doscientas cincuenta y una pesetas, cinco céntimos, de las facturas presentadas al cobro durante el primer trimestre del corriente año económico, por la reposición y reparación de muebles y efectos para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, y considerando que en el capítulo 12 del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Presentadas por el Sr. Oficial encargado las relaciones de las facturas puestas al cobro durante el primer trimestre del corriente año económico, para la adquisición de material para el servicio de Quintas y para la Junta provincial del Censo electoral, cuyas relaciones importan respectivamente 1.597'65 y 642'15 pesetas, y considerando que en el capítulo segundo del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de los indicados gastos; la Comisión acuerda la aprobación de las relaciones de referencia, que se devuelvan a Contaduría para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 10 de Julio de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

2040

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Anuncios

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido declarado suspenso por enfermedad el Recaudador-Agente de la Hacienda de la Zoza de la Capital, D. Pablo Yuste Vega, se ha nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda, Recaudador interino, a D. Avelino Escorial, que lo es de la Zona limítrofe de Valverde.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 13 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

2041

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador interino de la Zona de la Capital, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de la referida Zona, a D. Mariano de Pablos Pascual, D. Juan Muñoz Moral, Mariano Muñoz Moral y D. Julio López Miguel.

Lo que se hace público, a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 13 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

2033

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 90 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920, y número 26 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección ge-

neral de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de los citados deudas y vencimientos; debiendo tenerse presentes las instrucciones siguientes:

1.ª Tanto los cupones como los títulos amortizados habrán de presentarse con facturas que se facilitarán gratis en esta Intervención.

2.ª No se admitirá factura alguna que contenga enmienda, raspadura o error en la numeración, o que ésta sea defectuosa o ininteligible.

3.ª También será rechazado todo cupón que, careciendo de talón, no sea presentado el título de su referencia para la comprobación debida.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso»; fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortizan.

Segovia, 13 de Octubre de 1923.—El Interventor de Hacienda, Luis Galindo.

6082

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de fecha 25 de Septiembre pasado (*Gaceta* de 29) esta Inspección ha resuelto lo siguiente:

1.° Que todos los Alcaldes de esta provincia en cuyo término municipal exista algún Colegio privado de primera enseñanza, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Inspección correspondiente manifestando si está autorizado legalmente su funcionamiento y la fecha de la autoricación o si no está autorizado.

2.° Que los mismos señores Alcaldes participarán a los Directores de aquellos colegios que no posean la debida autorización, que antes del próximo día 30 deben remitir a la Inspección el expediente que determina el Real decreto de 1.° de Julio de 1902 y Real orden de 1.° de Septiembre del mismo año, recogiendo el enterado de los interesados. En la inteligencia de que conforme dispone la Real orden de 25 del mes pasado, serán clausurados definitivamente los que no cumplan este deber, en el plazo citado; y

3.° Que las autoridades locales serán responsables del cumplimiento de esta Circular o del retraso en aplicar las instrucciones de ella.

Segovia, 15 de Octubre 1923.—La Inspectora, M.ª de la Paz Alfaya.—El Inspector-Jefe accidental, A. Ballesteros.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia.

6078

Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO

Anulados por el Sr. Gobernador civil de esta provincia los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en las sesiones ordinarias celebradas los días 20 y 28 de Julio del corriente año, relativos al anuncio y provisión de la plaza de Profesor de Geometría de la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad, dotada con la gratificación anual de 875 pesetas, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 10 de Octubre actual, acordó por unanimidad anunciar nuevo concurso al expresado fin, pudiendo, aquéllos que se crean científicamente capacitados para el desempeño del referido cargo, presentar en esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las oportunas instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud científica y los demás de méritos y servicios que a su derecho convenga acreditar.

Lo que se hace público para conocimiento de aquéllos a quienes interese.

Segovia, 13 de Octubre de 1923.—Felipe Alvarez.

1782

Alcaldía de Urueñas

Por renuncia del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector de carnes, para el reconocimiento de las mismas, dotadas con el sueldo anual de 365 pesetas cada una de este pueblo y los anejos de Castrillo de Sepúlveda, Castroserracín y Aldehuelas, que serán satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

El que resulte agraciado, puede contratar con los vecinos de los expresados pueblos que sean ganaderos las igualas, para la asistencia facultativa de unos 600 ganados mulares, la mayoría jóvenes de uno a tres años y que se recrían con frecuencia, que próximamente se hacen 200 reconocimientos anuales, y además 100 ganados asnales y 80 vacunos; dichas igualas dan un producto de 5.000 pesetas.

Los que lo soliciten, que habrán de ser Licenciados en Veterinaria, lo harán ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, y a su solicitud, que vendrá debidamente reintegrada, acompañarán los documentos que justifiquen sus méritos.

Urueñas, 4 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Gregorio Santa María.

2038

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeanueva del Codonal, 10 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Benigno Santos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sequera de Fresno
Encinas
Valleruela de Sepúlveda
Zarzuela del Monte
Cobos de Segovia
Sotosalbos
Pajares de Fresno
Hinojosas del Cerro
Urueñas
Gomezserracín
Zarzuela del Pinar
Martín Miguel
Riofrío de Riaza
Prádena
Villeguillo
Valle de Tabladillo
Laguna Rodrigo
Collado Hermoso
Maderuelo
Aguilafuente
Abades
Cantimpalos
Paradinas
Languilla
Castroserna de Arriba
Villar de Sobrepeña
Carrascal del Río
Valseca
Hontalbilla
Fuentidueña
Caballar
Condado de Castilnovo
Ortigosa del Monte
Aldeanueva de la Serreznela
Ortigosa de Pestaño
Fresneda de Cuéllar
Espirdo
Otones
Valdevarnés
Tabanera la Luenga
Calabazas

6080

OBRAS PUBLICAS

Convocatoria de aspirantes a camineros capataces

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de camineros de 22 de Junio de 1914 e Instrucción de 25 del mismo y Real orden de 20 de Abril de 1915, a continuación se expresa la lista de los solicitantes a aspirantes a camineros capataces que serán admitidos a examen por hallarse con las condiciones prevenidas en el artículo 13 del citado Reglamento y la de los rechazados por no reunir dichas condiciones.

Solicitantes admitidos

Núm. de orden	NOMBRES
1	Florentino Parra Quevedo
2	Julio Maroto Ortega
3	Francisco Cecilia Miguel
4	Agustín Llorente García
5	Pascual García Valentín
6	Elías Casado Sebastián
7	Martín Matesanz Pascual
8	Elías Bustamante Asenjo
9	Carlos Martín García
10	Angel López Sobrino
11	Quintín Matute Llorente
12	Vicente Casado Fernández
13	Alejandro Ramos Velázquez
14	Mariano Marugán Alonso
	Solicitantes no admitidos
1	Domingo Esteban Benito

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la expresada Instrucción, los que resultan admitidos se presentarán en esta Jefatura el día 26 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, para ser sometidos al examen y pruebas que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Segovia, 15 de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Pueblo de Castro de Fuentidueña

Año de 1921-22 y atrasos

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Julián José Lázaro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al año económico 1921 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 27 de Noviembre, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto — Pts. Cts.
13	Marcelo García........	19'30
33	Gregorio Martín.......	5'86
39	Pablo Pecharromán...	4'30
64	Marcelino Peña........	6'08
86	Patricio Fuente........	7'13
89	Francisco Guijarro.....	14'82
92	Pascual Lázaro.........	2'61
99	Ciriaco Marcos.........	2'26
108	Pedro Peña............	2'34
118	Justo Sainz............	1'30
122	Patricio Sainz.........	38'22

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.° del artículo 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, y la de mi auxiliaría en Fuentidueña.

Castro de Fuentidueña, 11 de Septiembre de 1923.—El Agente auxiliar, Julián J. Lázaro.

6079

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Guillermo García Municio, vecino de Sotosalbos, contra D. Tiburcio García Blanco, de la misma vecindad, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, se sacan a pública subasta los siguientes bienes, formando un solo lote, que han sido tasados en la forma que se expresa:

1.° Una vaca, llamada Rubia, cuyas señas son: pelo tejón, de seis años, sin marca, de unas catorce arrobas; tasada en 250 pesetas.

2.° Otra vaca llamada Piñona, pelo negro, de cinco años, sin marca, de unas quince arrobas; en 300 ídem.

3.° Una chota, de dos años; en 200 ídem.

4.° Otra chota, de un año; en 150 ídem.

5.° Una chiva; en 20 ídem.

6.° Una burra, pelo negro, edad diez y siete años, de cinco cuartas, sin nombre ni marca; en 30 ídem.

7.° Un carro para ganado vacuno, en mediano uso; en 100 ídem.

8.° Diez fanegas de trigo; en 150 ídem.

9.° Quince fanegas de centeno; en 150 ídem.

10.° Media fanega de garbanzos; en 15 ídem.

11.° Cincuenta arrobas de patatas; en 50 ídem.

12.° Tres carros de paja de trigo y centeno; en 20 ídem.

Que hacen un total, de 1.435 pesetas.

Los bienes reseñados han sido embargados como de la propiedad del ejecutado D. Tiburcio García Blanco, en cuyo poder se encuentran, en concepto de depositario de los mismos; y el remate se celebrará el día dos de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, número diez; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor de la tasación que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Segovia, a diez de Octubre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—Julián Otero.

SECCION DE PÓSITOS

1808

—:—:—

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuentesoto, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 19 al 24 de Marzo del presente año, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.° del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.° del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 11 de Septiembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
3	Severiano Francisco Padilla	Mancomunidados con Ciriaco Requejo, Pedro Val y Berdo Arranz	31	Enero	1921	57'75	2'89	60'64
5	Gregorio Sancha Madrueño		—	—	—	57'75	2'89	60'64
7	Toribio Galindo Moreno	Mancomunados con Gregorio Rodríguez y Petra Díez	—	—	—	26'25	1'31	27'56
8	Miguel Arranz Cabrero		—	—	—	57'75	2'89	60'64
10	Benjamín Galindo Martín		—	—	—	257'25	12'86	270'11
12	Emilio Alonso García	Mancomunados con Francisco Lázaro, Francisco Díez y Plácido Lázaro	—	—	—	57'75	2'89	60'64
13	Cipriano Fuente Val		—	—	—	57'75	2'89	60'64
19	Vicente Pérez Delgado	Mancomunados con Felipe Arranz, León de la Cruz y Leandro Arranz	—	—	—	57'75	2'89	60'64
20	Raimundo Benito Cabrero	Mancomunados con Aniceto Benito Cabrero	—	—	—	257'25	12'86	270'11
21	Luis Benito Babrero		—	—	—	257'25	12'86	270'11
22	Antonio Benito Cabrero		—	—	—	57'75	2'89	60'64
24	Aselmo Sancha Galindo		—	—	—	57'75	2'89	60'64
28	Jorge Alonso Cabrero	Mancomunados con Dionisio Arranz, Simón Parra, Bruno García y Julio Lobo	—	—	—	57'65	2'89	60'64
30	Norberto Martín Arroyo	Mancomunados con Matías Val, Bonifacio Hernando y Pedro Val	—	—	—	57'75	2'89	60'64
32	Eusebio Hernando Val		—	—	—	57'75	2'89	60'64
40	Juan Frutos Sancha	Mancomunados	—	—	—	57'75	2'89	60'64
41	Domingo Alonso Lázaro		—	—	—	257'25	12'86	270'11
42	Nemesio Sancha Barrios		—	—	—	57'75	2'89	60'64
43	Pedro Barrio Sacristán		—	—	—	57'75	2'89	60'64
44	Mariano Benito Cabrero		—	—	—	57'75	2'89	60'64
45	José Peña Sancha	Mancomunados	—	—	—	57'75	2'89	60'64
46	Bernardino Peña Sancha		—	—	—	57'75	2'89	60'64
47	Bernardo de Blas Jiménez		—	—	—	57'75	2'89	60'64
48	Cesárea Cabrero Lázaro		—	—	—	26'25	1'31	27'56
53	Gerardo Sancha Peña	Mancomunados con Francisco Arranz, Manuel Sebastián, Cándido González y Felipe Sanz	—	—	—	57'75	2'89	60'64
55	Máximo Regidor Barrio	Mancomunados con Pedro Val, Félix Regidor y Mariano Sancha	—	—	—	257'25	12'86	270'11
58	Juan Sancha Sacristán		—	—	—	271'95	13'60	285'55
68	Marcos Izquierdo Fernández	Mancomunados con Aquilino Arroyo, Vicente Díez y Francisco Val	—	—	—	57'75	2'89	60'64
69	Esteban Izquierdo Fernández		—	—	—	57'75	2'89	60'64
73	Benito Regidor Alonso	Mancomunados, con Juan Martín	—	—	—	57'75	2'89	60'64
75	José Sanz Cuesta		—	—	—	57'75	2'89	60'64
76	Lorenzo Catalina Baena		—	—	—	57'75	2'89	60'64
77	Florencio Ortega del Sol		—	—	—	26'25	1'31	27'56
80	Gregorio Martín Sancho	Mancomunados con Eleuterio Martín, Anselmo Martín y Dionisio Val	—	—	—	57'75	2'89	60'64
82	Vicente Fuente Arenales		—	—	—	57'75	2'89	60'64
84	Cecilio Lázaro Frutos	Vicente Frutos	—	—	—	57'75	2'89	60'64
	Total					3.196'20	159'86	3.356'06

IMPRENTA PROVINCIAL